

7.091

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 5.053, modificatoria del Artículo 22° de la Ley N° 4.935, por el que a continuación se expresa:

“Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviere el personal policial en el momento de su pase a situación de retiro, el monto del haber de retiro se calculará sobre la base del último mes de sueldo o mejor cargo remunerado en la Institución Policial, bonificaciones percibidas computables a estos fines a la fecha de su pase a tal situación o de su cese en la prestación de los servicios a que se refiere el Artículo 7° de la presente Ley, en los porcentajes que fija la escala del Artículo 23°, y asimismo sobre las bonificaciones que no estuvieran sujetas a aportes previsionales (vgr. vales alimentarios) se hará el prorrateo en función de la antigüedad y períodos aportados y no aportados. El haber de retiro se abonará desde el día que se hubiere dejado de percibir remuneración en la repartición empleadora”.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a tres días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.091.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO